

26

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

Ubaté, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **SUCESIÓN No. 2021-00419**
CAUSANTE : **REINALDO SOTO ACOSTA**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de los herederos solicitantes, en el sentido de retirar la demanda, y como quiera que a la fecha no se ha notificado a la pasiva, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso,

DISPONE

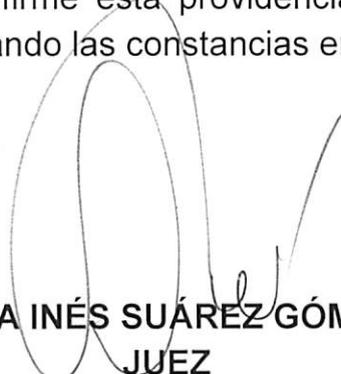
PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda referenciada.

SEGUNDO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose de los documentos, que se hayan aportado con la acción y háganse entrega de estos a la activa. - artículo 116 del Código General del Proceso-.

TERCERO: No hay lugar a la condena en costas y perjuicios, por no aparecer causados.

CUARTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público